

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez, el presente proceso, indicando que el 03 de marzo de 2021 se envió comunicación a los demandados RICARDO SEPULVEDA CASTAÑO, CESAR RAMIREZ BOTERO y PAULA MILENA SEPULVEDA CASTAÑO, a las direcciones electrónicas aportadas por SURA y a la autorizada por el despacho para notificar al señor RAMIREZ BOTERO, arrojando la constancia de entrega.

Así las cosas, la notificación personal se entiende surtida el 09 de marzo de 2021, el término de traslado corrió entre el 10 de marzo de 2021 y el 14 de abril de 2021. Dentro del plazo anunciado los demandados guardaron silencio.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 27 de mayo de 2021.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	170013103005-2020-00050-00
PROCESO:	VERBAL RESTITUCION BIEN MUEBLE
AUTO:	INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	CONSTRUCTORA EL RUIZ Y OTROS

Vista la constancia secretarial que antecede, se indica que la notificación de los codemandados, RICARDO SEPULVEDA CASTAÑO, CESAR RAMIREZ BOTERO y PAULA MILENA SEPULVEDA CASTAÑO se surtió de manera personal en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y que vencido el termino para contestar, los codemandados guardaron silencio. Así pues, se

tiene por NO contestada la demanda en lo que respecta a estos sujetos procesales.

Ahora, teniendo en cuenta que en auto del 19 de febrero de 2021, se declaró la notificación personal de la codemandada CONSTRUCTORA EL RUIZ e igualmente guardó silencio frente a los hechos que dieron origen a la demanda, el Despacho estima pertinente proceder de acuerdo al numeral 3° del artículo 384 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 385 de la misma codificación adjetiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO'.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**